DRA. LUZ M. GARCIA TORRES Abogado Notario Público * Distrito Nacional Mat.: 5036

CONTRATO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI),** Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, con domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089840-2, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE** u **ONAPI** o **POR SU NOMBRE COMPLETO;**

Y de la otra parte, la entidad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.,** sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-30-19273-1, con su domicilio social ubicado en la calle Paseo de los Locutores No. 53, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; la cual para los fines del presente Contrato está debidamente representada por su representante el señor **OSIRIS ALEJANDRO MEJIA SOTO,** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1825186-7, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **LA EMPRESA** o **POR SU NOMBRE COMPLETO;**

PREAMBULO

POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI),** de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece *"Comparación de Precios: ....*

Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores";

POR CUANTO: A que en el proceso identificado con el No. ONAPI-CCC-CP-2019-0006 la **ONAPI** llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación No. 543-12;

POR CUANTO: A que en fecha 30 de septiembre del año 2019 el Comité de Compras y Contrataciones celebró reunión con la finalidad de conocer del proceso a utilizar y las especificaciones técnicas a ser utilizadas en la adquisición y compra de combustibles correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre, del 2019 y enero, febrero, marzo 2020. Posteriormente se cumplió con el debido proceso y fueron levantadas las actas correspondientes.

POR CUANTO: A que la evaluación que hiciera la Comisión Evaluadora de la **ONAPI** determinó que la propuesta presentada por la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** cumple con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria. Pese a las diversas invitaciones que hiciera la Sección de Compras en ocasión de la convocatoria marcada con el No. ONAPI-CCC-CP-2019-0006, sólo se recibió dos ofertas, en la cual **SUNIX PETROLEUM, S.R.L,** resulto adjudicada por poseer más estaciones de expendio de combustible lo que resulta favorable para todos los empleados de la institución;

POR CUANTO: A que la Directora General de la **ONAPI** mediante acta No. 052, de fecha 30 de octubre del 2019, aprueba la adjudicación a la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** para la adquisición y compra de combustible para las plantas eléctricas, operativo y asignados, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre, del 2019 y enero, febrero, marzo 2020;

POR CUANTO: A que posteriormente se notificó a la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.,** que su propuesta había sido aceptada por la **ONAPI**; al tiempo que se le solicitó fueran depositados los demás documentos requeridos para la contratación del servicio;

POR CUANTO: A que posteriormente el Encargado de la División Administrativa de la **ONAPI** solicitó al Encargado de la Consultoría Jurídica de la **ONAPI** la elaboración del contrato para la adquisición y compra de combustible para las plantas eléctricas, operativo y asignados, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre, del 2019 y enero, febrero, marzo 2020; proceso No. ONAPI-CCC-CP-2019-0006;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;

DRA. LUZ M. GARCIA TORRES
Abogado Notario Público
Mat. 5036
Distrito Nacional, R. D.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

LAS PARTES: Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

ONAPI: se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

LA EMPRESA: Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;

CONTRATO: Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución debida y oportuna del objeto de este contrato, incluidos todos los anexos; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

SUBCONTRATISTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **LA EMPRESA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto de este contrato;

SUPERVISOR: Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la instalación del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas;

FUERZA MAYOR: Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a titulo enunciativo pero no limitativo;

CASO FORTUITO: Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. LA EMPRESA se compromete y obliga frente a **ONAPI** a vender los tickets de combustible y a la vez ONAPI está obligada a adquirir los tickets detallados a continuación:

Compra de 3,192 tickets para combustible con las denominaciones siguientes.

DRA. LUZ M. GARCÍA TORRES
Abogado Notario Público
Mat.: 5036
Distrito Nacional, R. D.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DENOMINACION
717	Tickets para combustible	100.00
343	Tickets para combustible	500.00
2,132	Tickets para combustible	1,000.00

Compra de 1,700 galones de gasoil primium

Cantida	Descripción	DENOMINACION
1,700	Galones de gasoil primium	Galones

PARRAFO I: LA EMPRESA se obliga a entregar a la ONAPI el combustible de conformidad con el tiempo establecido en su propuesta y de conformidad con lo acordado y establecido previamente entre **LAS PARTES.**

PARRAFO II: **LA EMPRESA** deberá entregar los tickets de combustible y a granel de conformidad con las órdenes de compra que emita ONAPI, las cuales indicaran la cantidad y denominaciones de tickets a ser entregados.

PARRAFO II: **ONAPI** declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que LA EMPRESA no restituirá ningunos de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

PARRAFO IV: **LA EMPRESA** entregará el combustible a granel en los lugares indicados por ONAPI en la orden de compra. El derecho de propiedad, el riesgo de pérdida y responsabilidad del combustible se transferirán a **ONAPI** cuando el producto pase a través de la brida que conecte la manguera al camión cisterna con el sistema de recibo y almacenamiento de ONAPI; a partir de ese momento, ONAPI es responsable por los riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del combustible y demás productos entregados, así como por cualesquiera pérdidas que los mismos sufran, reconoce que **LA EMPRESA** no es ni será responsable de ningún derrame, accidente, incidente, contaminación ni situación ambiental que ocurra en los depósitos y/o localidades de ONAPI.

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos **ONAPI** pagará a **LA EMPRESA** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$ 2,698,200.00);**

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **LA PRIMERA PARTE** a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE se obliga a pagar a **LA EMPRESA** pagos a presentación de factura**,** pagaderas a un plazo de treinta (30) días después de la recepción formal de la factura.

PARRAFO: ONAPI declara y reconoce que LA EMPRESA se reserva el derecho de suspender la entrega de los tickets de combustibles y el combustible a granel, en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

ARTICULO QUINTO: DURACION. Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el presente contrato tiene una vigencia de Seis (06) meses a partir de 01 de octubre 2019 al 31 marzo 2020, o hasta que la empresa entregue el combustible total del presente contrato conforme al artículo segundo.

PARRAFO I: Lo antes establecido no exonera a **LA EMPRESA** de su obligación de completar la entregar la totalidad del combustible previamente pagado por ONAPI;

PARRAFO II: Si por causa de Fuerza Mayor o por Caso Fortuito **LA EMPRESA** no concluye sus labores en el plazo antes establecido, **ONAPI** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA EMPRESA** no pudo cumplir;

PARRAFO III: Queda convenido y pactado entre **LAS PARTES** que **LA EMPRESA** no tendrá derecho a reclamar incremento de precio durante el período de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables durante la vigencia de este contrato;

ARTICULO SEXTO: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: Los servicios ofrecidos por **LA EMPRESA** serán

DRA. LUZ M. GARCIA TORRES
Abogado Notario Público
Mat.: 5036
D. Distrito Nacional, R. D.

monitoreados por el **Supervisor** designado por el Departamento Administrativo de **ONAPI,** quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato;

ARTICULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL. El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre **LAS PARTES**, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido **LAS PARTES** se compromete y obliga a liberar a **LA OTRA PARTE** de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

ARTICULO OCTAVO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA EMPRESA** hará formal entrega de su póliza de seguro a favor de **ONAPI,** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 111 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones;

ARTICULO NOVENO: LA EMPRESA reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de **ONAPI.** Sin embargo, el otorgamiento de subcontratos, con el previo consentimiento escrito de **ONAPI**, no eximirá a **LA EMPRESA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato;

ARTICULO DECIMO: La **ONAPI** se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que **LA EMPRESA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones **ONAPI** podrá rescindirlo sin que esto conlleve responsabilidad alguna;

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad o rescisión del presente Contrato, ONAPI deberá saldar todas las facturas correspondientes a los combustibles y tickets recibidos, conforme a los plazos indicados en el Artículo 4.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ARREGLO DE DIVERGENCIAS. Todas las disputas, discusiones, diferencias u opiniones que pudieran surgir entre **ONAPI** y **LA EMPRESA**, durante la vigencia de este contrato, serán resueltas de forma amigable entre **LAS PARTES**, de no arribar a un acuerdo ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las partes hace formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). ------

POR LA PRIMERA PARTE

ONAPI debidamente representada por su Directora General **DRA. RUTH A. LOCKWARD R.**

POR LA SEGUNDA PARTE

SUNIX P. SRL, representada por **OSIRIS A. MEJIA SOTO**

SUNIX PETROLEUM, S.R.L. Sunix Santo Domingo, R.D.

Yo, Dra. Luz Altagracia García Torres, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5036. **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por ante mí, los señores **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO** y **SR. OSIRIS ALEJANDRO MEJIA SOTO,** cuyas generales y calidades constan en el presente documento y quienes me manifestaron, bajo la fe del juramento, que como han firmado en el mismo es como acostumbran a hacerlo en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). --

Notario Público

DRA. LUZ M. GARCIA TORRES Abogado Notario Público Mat.: 5036 Distrito Nacional, R.D.